

los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AL/0203/P08	«Campestur, Sociedad Limitada»	16.871.220	100	16.871.220	0	* 16.871.220
AL/0270/P08	«Parque Club El Algarróbico, Sociedad Limitada»	0	100	76.743.900	0	0
CO/0344/P08	«Coop. And. Ganadera del Valle de los Pedroches, C.O.V.A.P.»	0	38,51	23.374.880	14.372.389	0
J/0221/P08	«Stmo. Cristo de los Jornaleros, Sociedad Limitada»	0	100	7.083.730	0	0
SE/0716/P08	«Construcciones y Depuraciones, Sociedad Anónima»	0	5,68	23.513.210	22.178.260	0
SE/0722/P08	«Teximbor, Sociedad Limitada»	0	35,31	10.894.380	7.047.573	0
SE/0111/P04	«Compañía Hostelera Otavi, Sociedad Anónima»	0	100	10.838.850	0	0
CE/0001/P10	«Séptima Dental, Sociedad Limitada»	0	100	4.309.200	0	0
LE/0253/P07	«Pizarras el Picón, Sociedad Anónima»	0	24,45	49.887.500	37.690.006	0
SA/0215/P07	«Hermanos Manjón, Sociedad Limitada»	0	10,68	9.407.790	8.402.887	0
SO/0170/P07	«Mueble de Calidad de Soria, Sociedad Limitada»	0	6,39	10.514.340	9.842.209	0
SO/0200/P07	«Torraspapel, Sociedad Anónima»	0	13,59	37.942.190	32.786.773	0
C/0395/P05	«A Poutada, Sociedad Limitada»	0	100	17.292.000	0	0
OR/0194/P05	«Comercial Pazos e Hijos, Sociedad Limitada»	0	100	17.893.440	0	0
PO/0517/P05	«Euro-Roca, Sociedad Anónima»	0	1,11	19.467.200	19.251.708	0
PO/0527/P05	«Plásticos Camypor, Sociedad Limitada»	0	2,49	45.946.500	44.803.880	0
MU/0690/P02	«SMI Levante, Sociedad Limitada»	0	100	39.756.860	0	0
CS/0117/P12	«Cerámica Nulense, Sociedad Anónima»	0	100	68.277.990	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

20843 ORDEN de 21 octubre de 1999 sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, ha impuesto a las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes la obligación de contar con, al menos, un consejero de seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican tales actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los consejeros de seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Con la finalidad de facilitar la aplicación del Real Decreto 1566/1999 es necesario completar su regulación, determinando las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud. Para ello se ha tenido en cuenta, además, el contenido de la propuesta de Directiva del Consejo, relativa a la armonización de los requisitos del examen de aptitud de los consejeros de seguridad

para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, cuya tramitación está muy avanzada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final primera del Real Decreto 1566/1999, previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Artículo 1. Modalidades de exámenes.

Los candidatos deberán superar un examen para cada modo de transporte —carretera, ferrocarril o vía navegable— y dentro de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

Clase 1 (Materias y objetos explosivos).

Clase 2 (Gases).

Clase 7.

Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

Artículo 2. *Contenido de los exámenes.*

Los exámenes, referidos a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas.

Una primera, consistente en el desarrollo de veinticinco preguntas, o la respuesta a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de libros, apuntes o textos, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en el artículo anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

Artículo 3. *Convocatorias.*

Los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual. La convocatoria indicará necesariamente el plazo de presentación de instancias y cuantos requisitos sean necesarios para la realización de las pruebas. El lugar, fecha y horas de realización de las pruebas, así como la composición del Tribunal, podrán determinarse posteriormente.

Cuando alguna Comunidad Autónoma, por las especiales circunstancias en ella concurrentes, manifieste la conveniencia de no efectuar por sí misma la correspondiente convocatoria, la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera podrá convocar y realizar directamente las pruebas. Asimismo, se podrá autorizar a los residentes en una Comunidad Autónoma para concurrir a las convocadas por otra Comunidad.

Artículo 4. *Certificados.*

Superado el examen, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá el certificado de aptitud correspondiente, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden, que faculta al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate.

El certificado tendrá una validez de cinco años y se renovará automáticamente por períodos de cinco años si, durante el último año anterior a la expiración del certificado, su titular hubiere seguido cursos de formación complementaria o superado una prueba de control. El contenido de estos cursos y de la prueba de control serán determinados por el Ministro de Fomento.

La ausencia de renovación del certificado incapacitará al titular para la realización de las funciones de consejero de seguridad, que deberá someterse a las pruebas recogidas en el Real Decreto 1566/1999 para obtener un nuevo certificado.

Disposición final primera.

El Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera adoptará las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO

Modelo de certificado contemplado en el artículo 4

Certificado CE de formación para los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas

Certificado n.º:

Signo distintivo del Estado miembro que expide el certificado: E

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Firma del titular:

Válido hasta (fecha) para las empresas de transporte de mercancías peligrosas, así como para las empresas que efectúan operaciones de carga o descarga ligadas al/los transporte/s y especialidad/es (1):

Por carretera Clase 1

Por ferrocarril Clase 2

Por vía navegable Clase 7

Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9

Materias líquidas con el número de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223.

Expedido por:

Fecha:

Firma:

Renovado hasta:

Por:

Fecha:

Firma:

(1) Sólo se incluirá la especialidad o especialidades de que se trate.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20844 ORDEN de 24 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Fundación Docente de Mineros Asturianos» de Oviedo (Asturias).

El centro denominado «Fundación Docente de Mineros Asturianos» tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Educación Primaria, nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el pri-